

AUTO N° 82

Por medio del cual se declara agotado el periodo probatorio y se ordena correr traslado para alegar de conclusión dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio OJ-3708 (Junta de vivienda Comunitaria Asociación Protecho de Amigos ASOPROTEA de la localidad 10, Engativá, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 10190)

EL DIRECTOR GENERAL (E) DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL –IDPAC-

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., artículos 2.3.2.2.6. y 2.3.2.2.12, del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior No 1066 del 26 de mayo de 2015, compilatorio de los decretos 2350 de 2003 y 890 de 2008 y los artículos 40 y 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo,

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto 101 del 25 de octubre del 2019 proferido por el Director General del IDPAC, se ordenó la apertura de investigación y se formularon cargos contra algunos(as) dignatarios(as) de la Junta de vivienda Comunitaria Asociación Protecho de Amigos ASOPROTEA de la localidad 10, Engativá, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 10190 (folios 47 al 52).

Que con el fin de notificar el auto anterior y garantizando el principio de defensa y contradicción se proferieron los siguientes comunicados de citación a notificación de fecha 12 de noviembre de 2019: 2019EE11973 (folio 53), 2019EE11974 (folio 54), 2019EE11976 (folio 55), 2019EE11977 (folio 56), 2019EE11980 (folio 57), 2019EE11975 (folio 58), 2019EE11978 (folio 59), 2019EE11979 (folio 60), 2019EE11981 (folio 61), 2019EE11982 (folio 62).

Que todos(as) los(as) investigados(as) fueron notificados(as) del referido Auto, así:

Notificación personal:

- María Reinalda Hoyos Palacio, identificada con cédula de ciudadanía No 21.132.297, en su calidad de delegada a ASOJUNTAS (1), el día 20 de noviembre de 2019 (folio 64).

Notificación por aviso:

- Sonia Priscila Contreras, identificada con cédula de ciudadanía No 37.238.916, en su calidad de presidenta, mediante oficio OAJ-50-2075 con radicado No 2019EE12896 del 06 de diciembre del 2019 (folio 78)
- Amparo Torres Torres, identificada con cédula de ciudadanía No 24.570.877, en su calidad de tesorera, con oficio OAJ 50-2135 radicado 2019EE13153 del 12 de diciembre de 2019 (folio 501).

AUTO N° 82

Por medio del cual se declara agotado el periodo probatorio y se ordena correr traslado para alegar de conclusión dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio OJ-3708 (Junta de vivienda Comunitaria Asociación Protecho de Amigos ASOPROTEA de la localidad 10, Engativá, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 10190)

- María Elisa Ávila Castañeda, identificada con cédula de ciudadanía No 39.520.764, en calidad de secretaria, con oficio OAJ-50-2076 radicado 2019EE12897 del 06 de diciembre de 2019 (folio 79).
- Flor María Luna Rubiano, identificada con cédula de ciudadanía No 41.725.149, en calidad de delegada a ASOJUNTAS, con oficio OAJ 50-2135 radicado 2019EE13153 del 12 de diciembre 2019 oficio (folio 501).
- Adíela Cardona Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No 35.317.304, en calidad de delegada a ASOJUNTAS, con oficio OAJ-50-2135 radicado 2019EE13153 del 12 de diciembre de 2019 (folio 501).
- María Zoila López Ramírez, identificada con cédula de ciudadanía No 31.036.512, en calidad de coordinadora de la Comisión Gestión Comunitaria, con oficio OAJ 50-2135 radicado 2019EE13153 del 12 de diciembre de 2019 (folio 501).
- Nubia Amparo Torres Pinto, identificada con cédula de ciudadanía No 51.841.818, en calidad de vicepresidente de la JVC, con oficio OAJ 50-2135 radicado 2019EE13153 del 12 de diciembre del 2019 (folio 501).
- Hernedit Hernández Jiménez, identificada con cédula de ciudadanía No 23.496.710, en calidad de coordinadora de la Comisión de Terreno, con oficio OAJ 50-2077 con radicado 2019EE12898 del 6 de diciembre del 2019 (folio 80).
- Alba Marina Castillo Sierra, identificada con cédula de ciudadanía No 20.791.049, en calidad de coordinadora de la Comisión Manzana, con oficio OAJ-50-176 radicado 2020EE700 del 04 de febrero del 2020 (folio 606).

Conducta concluyente:

- Álvaro Hernando Gómez Ayala, identificado con cédula de ciudadanía No 79.049.558, presentó descargos con radicado 2019ER14725 del 20 de diciembre de 2019 por intermedio del profesional del derecho Óscar Daniel Acosta Ramos (folio 509 y siguientes) y aportó el poder correspondiente (folio 528).

Que una vez notificado el Auto 101 del 25 de octubre del 2019 los(as) siguientes investigados(as) otorgaron poder al profesional del derecho Óscar Daniel Acosta Ramos:

- María Reinalda Hoyos Palacio (folio 94), cuyos descargos fueron presentados con radicado 2019ER14240 del 11 de diciembre de 2019 (folios 83 a 508)

AUTO N° 82

Por medio del cual se declara agotado el periodo probatorio y se ordena correr traslado para alegar de conclusión dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio OJ-3708 (Junta de vivienda Comunitaria Asociación Protecho de Amigos ASOPROTEA de la localidad 10, Engativá, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 10190)

- Sonia Priscila Contreras (folio 522), María ÉliSa Ávila Castañeda (523), Nubia Amparo Torres Pinto (folio 524), Alba Marina Castillo Sierra (folio 525), Amparo Torres Torres (folio 526), Álvaro Orlando Gómez Ayala (folio 528), Hernedit Hernández Jiménez (folio 529), Flor María Luna Rubiano (folio 531).

Que mediante radicado 2019ER14725 del 20 de diciembre de 2019 (folio 509 hasta el 600), el profesional del derecho Óscar Daniel Acosta Ramos presentó descargos en representación de sus poderdantes.

Que mediante el Auto 67 del 07 de julio de 2021 (folios 614 a 618) se reconoció personería al profesional del derecho Oscar Daniel Acosta Ramos en calidad de apoderado de los(as) siguientes personas: María Reinalda Hoyos Palacio, Sonia Priscila Contreras, Nubia Amparo Torres Pinto, Amparo Torres Torres, María ÉliSa Ávila Castañeda, Flor María Luna Rubiano, Hernedit Hernández Jiménez, Alba Marina Castillo Sierra y Álvaro Orlando Gómez Ayala.

Que si bien el profesional del derecho Oscar Daniel Acosta Ramos manifestó en el escrito de descargos actuar en representación de los(as) ciudadanos(as) Olga Lucia Pérez y Félix María Burgos, así como de los (as) investigados(as) AdielA C. de Hurtado y Zoila López Ramírez respecto de ellos no se le reconoció personería para actuar como quiera que los(as) dos primeros(as) no son investigados(as) y teniendo en cuenta que en relación con los(as) segundos(as) no se aportaron los poderes correspondientes.

Que mediante el Auto 67 del 07 de julio de 2021 se dispuso, entre otros aspectos, los siguientes: declarar abierto el periodo probatorio por el término de sesenta (60) días hábiles, tener como pruebas los documentos que integran el expediente OJ-3708 (incluidos los presentados por el doctor Óscar Daniel Acosta Ramos), desestimar los testimonios solicitados por el apoderado interviniente, escuchar en interrogatorio de parte a las investigadas María Zoila López Ramírez y AdielA Cardona Hurtado.

Que respecto de los interrogatorios de parte, no fue posible su práctica por cuanto la ciudadana María Zoila López Ramírez fue citada para el día 26 de agosto de 2021 mediante oficio 2021EE7497 del 12 de agosto de 2021 (folio 622) con envío de la empresa 472, pero devuelto según guía RA328878729CO el 13 de agosto del 2021 (folio 622 vuelto). Asimismo, se citó a la ciudadana AdielA Cardona Hurtado para la misma fecha con oficio 2021EE7496 de agosto 12 de 2021, folio 623, devuelto según guía RA328878715CO el 13 de agosto del 2021 (folio 623 vuelto).

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: “*Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.*”

Que los alegatos son las opiniones, criterios, argumentos, análisis y similares que pueden presentar por escrito los(as) investigados(as) con el propósito de llevar convicción al investigador para que expida un fallo conforme sus pretensiones.

AUTO N° 82

Por medio del cual se declara agotado el periodo probatorio y se ordena correr traslado para alegar de conclusión dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio OJ-3708 (Junta de vivienda Comunitaria Asociación Protecho de Amigos ASOPROTEA de la localidad 10, Engativá, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 10190)

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: TÉNGANSE como pruebas del proceso administrativo sancionatorio iniciado mediante Auto 101 del 25 de octubre del 2019 los documentos que integran el expediente OJ-3708 de conformidad con lo dispuesto en el Auto 67 del 7 de julio del año 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR agotada la etapa probatoria y, en consecuencia, correr traslado a los(as) investigados(as) para alegar de conclusión por el término de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para el efecto, líbrense las correspondientes comunicaciones a los(as) investigados(as), haciéndoles saber que el término comenzará a contabilizarse desde el día hábil siguiente al de recibo de la respectiva comunicación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de diciembre de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDUAR MARTÍNEZ SEGURA
Director General (E)

Funcionario	Nombre	Firma
Proyectado por:	Armando Merchán Hernández – profesional OAJ- 05/12/2022	
Revisado y aprobado por:	Paula Lorena Castañeda Vasquez - jefe OAJ	
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, y, por lo tanto, lo presentamos para firma del director general (E) del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal.		